



Franqueo concertado

Número 73

Lunes 27 de Marzo

Año de 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta al

## Gobierno General de Extremadura

### CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### Higiene y Sanidad Pecuarias

#### CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalasia contagiosa en el ganado caprino de don Máximo Jiménez Ambrosio, que pasta en el sitio de Juan Rasero, del término de Villanueva de la Vera.

Declarándose zona infecta

el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de 200 metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies, ovina y caprina.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 22 de Marzo de 1933.—El Gobernador civil.

1148

## Diputación Provincial

DE  
CACERES  
CONCURSO

La Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 del presente mes, ha tenido a bien acordar, abrir un concurso para suministrar a los Hospitales de Cáceres y Plasencia e Instituto de Maternología y Puericultura, los artículos siguientes, en más o en menos cantidades de las expresadas, según las necesidades lo requieran.

Hospital Provincial de Cáceres

300 kilos de algodón hidrófilo.

60 piezas de gasa hidrófila.  
150 tubos de cágut, de los números 1, 2, 3, 4 y 5. (150 de cada número).

50 tubos de cágut, de los números 00, 0 y 6 (repartidos entre ellos).

50 frascos de gasa iodofórmica.

50 tubos de seda.

2 mazos de crín de Florencia.

Hospital Provincial de Plasencia

300 kilos de algodón hidrófilo.

20 piezas de gasa hidrófila.

100 tubos de cágut, de los números 00, 0, 1, 2 y 3 (de cada uno).

Instituto de Maternología y Puericultura

50 kilos de algodón hidrófilo.

5 piezas de gasa hidrófila.

Condiciones que deben reunir los artículos

Algodón hidrófilo.—Limpio, en mantas o en paquetes de 250 gramos, con papel intermedio o sin arrollar, de primera calidad.

Gasa hidrófila.—Fuerte, en piezas de 100 x 0'90 de primera calidad.

Cágut y seda.—Corrientes, en tubos de los diferentes números y a ser posible de la marca «Hartmann».

Gasa iodofórmica.—En frasco, de un metro y al 10 por 100.—Húmeda.

Crín de Florencia.—En mazos, de tamaño corriente.

Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al señor Presidente de la excelentísima Diputación, acompañadas de las muestras correspondientes en la Adminis-

tración de Beneficencia, sita en el Hospital de Cáceres, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio y horas de 10 a 12.

Una vez transcurrido dicho plazo, el señor Administrador de Beneficencia, de acuerdo con los señores Facultativos de los Establecimientos, remitirá a esta Corporación informe acerca de las muestras presentadas, proponiendo las que crea más conveniente adquirir.

Cáceres 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

1145

## Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Contribución Territorial

Apéndices al amillaramiento

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y que por esta Administración se tenga conocimiento de las alteraciones de la riqueza rústica en régimen de amillaramiento y surta sus efectos en el ejercicio de 1934, se procederá por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, a la formación por duplicado de los apéndices al amillaramiento dentro del mes de Abril próximo, exponiéndolos al público del 1 al 15 de Mayo a los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y puedan entablar ante las Juntas respectivas las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho, las que habrán de ser resueltas por los Ayuntamientos a propuesta de las Juntas Periciales antes de finalizar el mes de Mayo.

En el último día del mes de Mayo habrán de estar entregados en la Administración de Rentas Públicas, con los correspondientes partes de altas y bajas, extendidas en papel de 0'25 como dispone la vigente Ley del Timbre.

Las altas y bajas pueden solicitarse en cualquier tiempo para llevarlas al apéndice en la época en que éste se forme; pero los Ayuntamientos no podrán acordar más alteraciones que las que propongan la Juntas Periciales, ya sean de oficio o a petición de los contribuyentes, siempre que se hallen comprendidas en alguno de los párrafos primeros, cuarto y octavo del artículo 48 del citado Reglamento de 1885, y no produzcan aumento ni disminución en la riqueza imponible del término municipal.

Las alteraciones sufridas como resultado de las declaraciones de rentas que no fueron incluidas en

los resúmenes de apéndices por no haber sido liquidadas con tiempo para llevarlas al repartimiento general, se llevarán al apéndice para 1934, reflejándose en el total de riqueza imponible en el citado término.

Contra los acuerdos de las Juntas Periciales y los Ayuntamientos podrá recurrirse en plazo de cinco días ante el Administrador de Rentas Públicas, conforme previene el artículo segundo del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, y artículo 51 del ya citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pero si las alteraciones aun estando comprendidas en los párrafos uno, cuatro y ocho del citado artículo 48 del tan repetido Reglamento, modifican la riqueza total del pueblo o si provienen de las causas a que se refieren los casos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y décimo del expresado artículo 48, no podrán ser acordadas sin previo expediente, conforme previenen los artículos 52 y siguientes del citado Reglamento.

Estos expedientes tienen que ser aprobados por esta Administración, antes de la inclusión del alta o baja del Apéndice, de conformidad con lo que disponen los párrafos primero, segundo, cuarto y catorce del artículo 11, y primero, segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 28 del Reglamento de la Administración Económico Provincial de 1903; contra estos acuerdos podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal Económico Provincial en plazo de quince días, conforme previene el Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 1924.

Para las bajas de la riqueza rústica que procedan de nuevas exenciones perpetuas o temporales, se ha de seguir la tramitación prevenida en las instrucciones de 25 de Agosto de 1912.

Los contribuyentes cuyas alteraciones hayan de figurar en los nuevos apéndices, deberán justificar el pago del impuesto de derechos reales con arreglo a los artículos 157 y 158 del Reglamento del citado impuesto de 1911.

Los apéndices se dividirán en tres partes, denominadas: La primera, Riqueza contributiva; la segunda, Riqueza exenta temporalmente, y la tercera, Riqueza exenta perpetuamente.

La primera parte, o sea la riqueza contributiva, se dividirá a su vez en dos partes, denominadas respectivamente, de contribuyentes vecinos y contribuyentes forasteros, debiendo figurar en ellas los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, y números correlativos, escribiéndose primero los vecinos y después los forasteros, con expresión detallada del número del amillaramiento o apéndices de rectificaciones, número que tiene en el último reparto, letra del pago, o zona y número de las fincas; causa de las alteraciones, sus fechas, autoridades que las acordaron, calidades de los terrenos, extensión superficial, riqueza líquida e importe de alta o baja.

En la segunda parte figurarán también por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas u objetos de imposición, gocen de exención temporal con arreglo a los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Regla-

mento de 1885, bien sea a favor de los dueños, o bien a favor de otros particulares o Corporaciones.

En esta parte del Apéndice se señalará el número del amillaramiento, objeto de la imposición, calidades de los terrenos, extensión superficial, líquido imponible antes de la exención, líquido imponible por su nueva situación, causas que motivan las alteraciones, fechas en que se acordaron, fechas en que las excepciones temporales concluyen, y la Corporación o particular a quien corresponda hasta dicha fecha los mayores contribuyentes que a cada objeto de imposición debieran imponerse a favor del Estado, caso de no estar exceptuados.

En la tercera parte del Apéndice, aparecerán por orden alfabético de apellidos, los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas, absoluta o perpetuamente, que hayan sufrido alteración, reseñando en cada uno el número del amillaramiento, calidad de los terrenos, extensión superficial, valor capital de cada finca, si se conoce, pensión anual de cada uno de los censos con que están gravados en su caso, nombres y apellidos de los perceptores de dichas pensiones censuales, causas que motivan la alteración y fecha en que se acordó.

Cada una de estas tres partes del apéndice, se completará con un resumen en que conste en totalidad, lo que parcialmente aparece en ellos, o sea, el número de orden, clase de los cultivos, calidades de los mismos, extensión superficial, líquido imponible, conceptos, número de contribuyentes, número de fincas, clase de riqueza, líquido imponible antes de la exención, y después de su nueva situación, valor capital o importe de las pensiones.

Estos tres resúmenes se refundirán a su vez en uno general, en el que se expresará en rústicas el líquido imponible de las tres clases de riquezas que se dejan expresadas, si el terreno es de regadío o secano, y de primera, segunda o tercera.

En el resumen de pecuaria, además del líquido imponible, se hará constar el número de cabezas de ganado.

Los apéndices se darán por terminados en la forma siguiente:

(En cuyos términos dejan ultimado este apéndice de la riqueza rústica de este distrito, con el líquido imponible de... pesetas... céntimos. En su virtud, anúnciese al público por bandos y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la terminación de este documento, así como se halla expuesto al público por el espacio de... días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes. Así lo acordaron los señores de las Juntas y firman en... a... de... de mil novecientos... de que yo el Secretario, certifico).

Los apéndices serán acompañados de una certificación de la diligencia de publicación del acta de aprobación de la Junta pericial, de una relación a los efectos del artículo 185 del vigente Reglamento de Derechos Reales, las reclamaciones interpuestas por los interesados y resoluciones dictadas

por la Municipalidad, o certificación de que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Respecto de los pueblos que para la riqueza urbana tenga el registro fiscal de edificios y solares y éste se halle aprobado y además comprobados, no tienen los Ayuntamientos y Juntas periciales que hacer apéndices de esta clase de riqueza; pero están obligados a dar cuenta trimestral de cuantas variaciones de riqueza haya en el término municipal, acompañando relacionados los partes y las hojas duplicadas de declaración.

Por último, en las localidades donde no haya tenido variación alguna la riqueza imponible rústica de los contribuyentes y que por consiguiente no se necesite formar apéndice, se remitirá a esta Administración, una certificación autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en que así se haga constar.

Como quiera que el servicio a que nos estamos refiriendo es de plazo fijo para todos los pueblos del Reino, esta administración de Rentas Públicas, recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, el ineludible deber de confeccionar dentro de los plazos reglamentarios, los expresados apéndices, único modo de que puedan llevarse las variaciones a los repartos que han de surtir efectos en el año económico de 1934.

Los pueblos que oportunamente se publiquen en este BOLETIN OFICIAL, deberán eliminar todos los fallidos de los repartos de Rústica, para lo que en los apéndices que se formen para 1933, se consignarán estas partidas en menos, pero sin que esto suponga baja en el Cupo sino a más repartir entre los demás contribuyentes.

De la presente Circular darán conocimiento los señores Alcaldes a las Corporaciones respectivas y acusarán recibo, quedando desde luego apercibidos y conminados los aludidos Ayuntamientos y Juntas Periciales, con multa de 100 pesetas en el caso de que no cumplan con exactitud el servicio de que se trata.

Cáceres 21 de Marzo de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Rubio

1161

## Distrito Forestal

DE

CACERES

### ANUNCIO SOBRE DESLINDE

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de dicho Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento al artículo 16 b del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, y las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado «Los Lapachales», número 22 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios de Valverde del Fresno.

Lo que se hace público en este

# Diputación Provincial de Cáceres

## Distribución de fondos

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial correspondiente al mes de Febrero, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos				
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
1.º	1	Servicios generales del Estado	6.212	50							
	3	Deudas	3.333	33							
	5	Pensiones	3.933	68							
	8	Otros conceptos análogos	8.203	20							
	9	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	3.498	53							
2.º	11	Gastos indeterminados	1.521	79			26.703	03			
	1	Gastos de representación de la Diputación				500					
	2	Del Presidente				1.000					
4.º	3	De los Diputados				833	33	2.333	33		
	1	Adquisición de bienes provinciales									
5.º	2	Mejora, conservación y custodia de los mismos									
	1	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	1.416	66					1.416	66	
6.º	2	De contribuciones del Estado									
	1	Personal y material de las oficinas	31.175	18							
	2	De los Establecimientos provinciales	8.112	50							
	3	Material de la Diputación y Comisión		125							
7.º	4	Gastos generales de la Corporación	879	16					40.291	84	
	3	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias				8.131	66			8.131	66
8.º	1	Atenciones generales									
	2	Maternidad y expósitos	25.460	94							
	3	Hospitalización de enfermos	41.213	32							
	4	Huérfanos y desamparados	1.000								
	5	Dementes	35.495	83							
	6	Servicios especiales		125							
	7	Instituto de Higiene									
	8	Brigada Sanitaria									
9.º	9	Calamidades públicas	2.813	92						106.109	01
	1	Instituciones de crédito									
	2	Otras instituciones de carácter social	9.349	60							
10	3	Obligaciones impuestas por las leyes	2.083	14						11.432	74
	1	Atenciones generales									
11	2	Escuelas industriales	7.479	68							
	5	" de Sordomudos	416	66							
	9	Bibliotecas					20	83			
	10	Otros Establecimientos e Institutos					6.541	66			
	11	Monumentos Artísticos e Históricos					150				
11	12	Subvenciones o becas	958	53						15.567	16
	1	Atenciones generales	6.991	66							
	2	Construcción de caminos vecinales	68.440	13							
	3	Conservación y reparación de ídem	17.078	35							
	4	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	10.931	33							
13	5	Reparación y conservación de ídem									
	10	Reparación y conservación de edificios provinciales					375			103.816	47
14	2	Fomento de la riqueza forestal					20	83		20	83
	1	Atenciones generales									
17	5	Fomento de la ganadería y sus industrias									
	9	Concursos y exposiciones									
18	1	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33							
	2	Idem por otros conceptos	833	33						1.666	66
19	Unico	Imprevistos					3.333	33		3.333	33
	1	Resultas de ejercicios cerrados	212.778	25						212.778	25
	2	Déficit de ejercicios anteriores									
TOTAL			512.694	33			20.906	64		533.600	97

Cáceres 25 de Febrero de 1933.—El Interventor, J. Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 25 de Febrero de 1933.

Se acordó aprobar la anterior distribución de fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º, El Presidente,

Juan Marchena.

BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 23 de Marzo de 1933.

—Francisco Sanz.

1150

### ANUNCIO SOBRE DESLINDE

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de dicho Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento al artículo 16 b del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, y las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado «Valle de la Venta», número 25 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios de Valverde del Fresno.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 23 de Marzo de 1933.

—Francisco Sanz.

11 53

### ANUNCIO SOBRE DESLINDE

Don Francisco Sanz y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Montes y Jefe de dicho Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento al artículo 16 b del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, y las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado «Valdefornos», número 24 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, del término y propios de Valverde del Fresno.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 23 de Marzo de 1933.

—Francisco Sanz.

1152

## Alcaldías

### MALPARTIDA DE CACERES

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Malpartida de Cáceres 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Pedraza.

1121

1047



(Continúa)

# Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

## Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE LA GARGANTA</b>						
61	Barrios Castellano, Marcelina	40	40	Parras	Sus labores	Casada
62	Barrios Fernández, Jenara	66	66	Norte	Idem	Idem
63	Barrios González, Pelaya	39	39	Plaza	Idem	Idem
64	Barrios González, Rufina	42	42	Cuesta	Idem	Idem
65	Barrios Neila, Bernabela	41	41	Torre	Idem	Idem
66	Barrios Neila, Emiliana	32	32	Idem	Idem	Idem
67	Barrios Neila, María	41	41	Cuesta	Idem	Idem
68	Barrios Neila, Paulina	41	41	Idem	Idem	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA</b>						
69	Barbero Hernández, Celestina	30	30	San Bartolomé	Sus labores	Casada
70	Barbero Hernández, Juana	41	41	P. Constitución	Idem	Idem
71	Hernández Chorrilla, Nicanora	40	40	San Bartolomé	Idem	Idem
72	Hernández Hernández, Aurelia	32	32	Altozano	Idem	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA</b>						
73	Hernández García, Vicenta	38	38	G. Galán	Sus labores	Casada
74	López Palomero, Victoria	47	47	Infierno	Idem	Idem
75	Espada Cerro, Natividad	56	56	Sto. Tomás	Idem	Idem
76	Palomero Cabildo, Elena	35	35	Santiago	Idem	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA</b>						
77	Batuecas García, Constantina	34	6	Rincón	Sus labores	Casada
78	Benito Martín, Raimunda	33	5	Fuente	Idem	Idem
79	Blázquez Pulido, Celestina	51	51	P. Rivera	Idem	Idem
80	Bueno Barrios, Lucía	62	62	Diseminado	Idem	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA</b>						
81	Barrios Monforte, Hermenegilda	57	57	Cristo	Sus labores	Casada
82	Berrocal Batuecas, María	32	32	San Juan	Idem	Idem
83	Berrocal Batuecas, Paulina	45	45	Olivo	Idem	Idem
84	Berrocal García, Agueda	48	48	Tesoro	Idem	Idem
85	Berrocal García, Daniela	41	41	San Andrés	Idem	Idem
86	Berrocal García, Gregoria	59	59	Quesos	Idem	Idem
<b>AYUNTAMIENTO DE HERVAS</b>						
87	Barbero Arias, Bernardina	38	38	Pizarro	Sus labores	Casada
88	Barbero Arias, Cándida	49	49	R. González	Idem	Idem
89	Barbero Arias, Porfiria	41	41	Diseminado	Idem	Idem
90	Barbero Bartos, Natividad	38	38	G. y Galán	Idem	Idem
91	Barbero Gómez, Emilia	56	56	Moral	Idem	Idem
92	Barbero Gómez, Gregoria	68	68	Pizarro	Idem	Idem

(Continuará)